

QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 15 Y 21 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El suscrito, Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales I y II, y 78 del Reglamento Interior de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 15, y las fracciones IX, XI, XII y se adicionan las fracciones XII Bis y XII Ter del artículo 21 del Capítulo III Del Comité de Participación Ciudadana incluido en el Título Segundo Del Sistema Nacional Anticorrupción de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

I. Planteamiento del problema

En meses anteriores, la participación de la sociedad civil organizada en temas de transparencia y rendición de cuentas ha sido sumamente relevante y ha influido en la consolidación del Sistema Nacional Anticorrupción.¹

En México estamos conscientes que el comportamiento moralmente bueno de los ciudadanos debe tener su origen en la formación de las personas y en la profunda conciencia del bien.

Lo deseable es que la conducta recta nazca de las más íntimas convicciones, pues ellas constituyen la base sólida que sustenta la práctica de las virtudes.

Para nadie es ajeno que en nuestro país y de manera plenamente identificada sus servidores públicos no practican de manera espontánea ni permanente buenos hábitos, mismos que son muy necesarios en su actividad diaria.

Ante ello, se han establecido diversos medios de control y fiscalización que combatan, prevengan o lo que es lo mismo desanimen a muchos que se alejan o pretenden alejarse de las exigencias que imponen la gestión gubernamental.

Sin embargo, considero que la participación ciudadana como mecanismo de control y combate de la corrupción permite de manera activa a la ciudadanía participar de los asuntos públicos, como co-responsables de las decisiones de la autoridad, y evidentemente, de quienes soportarían las consecuencias de los desaciertos y de las conductas deshonestas en que incurran los gobernantes o de cualquier servidor público, sea de representación popular o no.

Nuestro país, sin duda, vive una crisis en su endeble democracia y detrás de ella, se sitúa una profunda crisis moral, donde existe un alejamiento de los valores y virtudes que se exigen a toda autoridad pública: moderación, honradez, tolerancia, veracidad, prudencia, humildad, generosidad y justicia.

Es en estos días, que a pesar de existir reconocimiento formal del combate a la corrupción y mecanismos procesales de protección, es cierto que la arbitrariedad y el autoritarismo los convierten en ilusiones, muchas veces provocadas por falta de eficacia.

Ante esta situación, los ciudadanos de a pie a los cuales representamos la bancada de los Diputados Ciudadanos nos han solicitado que en las leyes del Sistema Nacional Anticorrupción se les reconozca como tal.

Son ellos, los ciudadanos, con los cuales tenemos total compromiso de ser su voz, nos solicitan que incentivemos su participación en lo individual, esto es, que su expresión o participación, sea plenamente reconocida como tal para poder participar y consolidar instrumentos que mejoren la rendición de cuentas y se facilite la lucha contra la corrupción.

Para la Bancada Ciudadana reconocer las necesidades de los ciudadanos es entender por igual el valor y reconocimiento de la individualidad de cada uno de ellos y en consecuencia, entender la importancia que su participación tendría en el fortalecimiento del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, propongo que en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción se exprese puntualmente la importancia de la individualidad, esto es, que se identifique plenamente la importancia que se expresen ideas sin esperar el consenso de la colectividad. Para mi es justificable que su expresión individual sea considerada.

Por ello, propongo darle valor a la palabra, darle voz a cada ciudadano en la Ley en comento, a fin de permitirle su empoderamiento y participación activa en la vida de nuestro México. Si les negamos esa oportunidad sería limitar su participación activa en el devenir diario en nuestro país.

De igual manera, en este Sistema Nacional Anticorrupción una figura muy importante que tiene que ver con la participación ciudadana es el Comité de Participación Ciudadana,² donde propongo se establezca y converja de manera puntual la participación de individual de los ciudadanos, las organizaciones sociales y académicas.

Por lo anterior, planteo adecuaciones en cuanto a la forma en que se establezca la participación de los ciudadanos ante el Comité de Participación Ciudadana así como el de las organizaciones civiles y académicas a fin que sea este Comité quien deba recibir propuestas de temas susceptibles o identificados para ser fiscalizados o de aquellos que se valoren para su inclusión en el Plan Anual de Auditorías de la ASF³ y de igual manera, la forma en que deban ser recibidas las denuncias sobre servidores públicos de ese máximo Órgano de Fiscalización Superior en México y de las Entidades de Fiscalización Superior Locales.

Su seguimiento y comunicación al proponente por igual lo incluyo dentro de mi propuesta.

Finalmente, planteó que el Comité de Participación Ciudadana establezca métodos y procedimientos para que el mismo reciba de la Comisión de Vigilancia de la ASF⁴ aquellas sugerencias, temas y denuncias que ésta última reciba a fin de establecer un flujo ordenado que facilite un trámite oportuno de las mismas, delimitando así a la Comisión de Vigilancia de la ASF a ser únicamente canal de recepción de esta participación ciudadana como lo señala la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.⁵

Lo digo claro y fuerte, para el Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano la participación de los ciudadanos es fundamental en el combate a la corrupción y convencido estoy que su participación en temas de fiscalización será sin duda muy importante, ya que la corrupción afecta a todos y todos deben tener la oportunidad de expresar ideas para su combate.

Concluyo, que la iniciativa debe ser respaldada por los demás Grupos Parlamentarias ya que sólo busca el fortalecimiento de la gestión gubernamental vía la participación activa de los ciudadanos, a los cuales todos nosotros, diputadas y diputados, representamos.

Ya es tiempo de darles voz a todos por igual.

II. Fundamento legal de la iniciativa

Con motivo de esta iniciativa se incidirá en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

III. Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 15, y las fracciones IX, XI, XII y se adicionan las fracciones XII bis y XII ter del artículo 21 del Capítulo III Del Comité de Participación Ciudadana incluido en el Título Segundo Del Sistema Nacional Anticorrupción de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

IV. Ordenamientos a modificar

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

V. Texto normativo propuesto

Por lo expuesto, se presenta a esta soberanía la iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 15, y las fracciones IX, XI, XII y se adicionan las fracciones XII Bis y XII Ter del artículo 21 del Capítulo III Del Comité de Participación Ciudadana incluido en el Título Segundo Del Sistema Nacional Anticorrupción de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Único. Se reforma el artículo 15, y las fracciones IX, XI, XII y se adicionan las fracciones XII bis y XII ter del artículo 21 del Capítulo III Del Comité de Participación Ciudadana incluido en el Título Segundo Del Sistema Nacional Anticorrupción de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

**Título Segundo
Del Sistema Nacional Anticorrupción**

**Capítulo III
Del Comité de Participación Ciudadana**

Artículo 15. El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación **con los ciudadanos**, las organizaciones sociales y académicas relacionadas e **interesadas** con las materias del Sistema Nacional.

Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

IX. Llevar un registro voluntario de los ciudadanos, las organizaciones sociales y académicas que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;

XI. Proponer mecanismos de articulación entre los ciudadanos, las organizaciones sociales y académicas;

XII. Proponer métodos y procedimientos mediante los cuales se recibirán de los ciudadanos, las organizaciones sociales y académicas las opiniones, peticiones y solicitudes sobre el funcionamiento de la fiscalización, y peticiones y solicitudes sobre temas, rubros o actos que propongan sean fiscalizados y que pretendan hacer llegar a la Auditoría Superior de la Federación o a las entidades de fiscalización superiores locales para que sean consideradas y, en su caso incluidas en el programa anual de auditorías; y su seguimiento, que incluirá el conocimiento de las determinaciones que en cada uno de los casos se tome así como la comunicación correspondiente al proponente.

XII Bis. Establecer métodos y procedimientos mediante los cuales se recibirán de los ciudadanos, las organizaciones sociales y académicas las quejas y denuncias fundadas y motivadas que presenten o hagan llegar al Órgano de Fiscalización Superior y Órganos de Fiscalización Locales y su seguimiento que incluirá el conocimiento de las determinaciones que en cada uno de los casos se tome así como la comunicación correspondiente al proponente, y en su caso las acciones que deriven de conformidad con lo establecido en el Sistema Nacional.

XII Ter. Proponer métodos y procedimientos mediante los cuales se recibirá de la Comisión de Vigilancia de la ASF las peticiones y solicitudes sobre el funcionamiento de la fiscalización, y peticiones y solicitudes sobre temas, rubros o actos que propongan sean fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación o a las entidades de fiscalización superiores locales que haya recibido.

VI. Artículos transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Sistema Nacional Anticorrupción, disponible en <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/sistema-nacional-anticorrupcion?idiom=es>, consultado el 14 de marzo de 2017.

2 Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción - Comité de Participación Ciudadana -, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, consultado el 14 de marzo de 2017.

3 Plan Anual de Auditorías de la ASF, disponible en http://www.asf.gob.mx/Publication/29_Elaboracion_del_Programa_Anual_de_Auditorias, consultado el 14 de marzo de 2017.

4 Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, disponible en <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Comision-de-Vigilancia-de-la-Auditoria-Superior-de-la-Federacion>, consultado el 14 de marzo de 2017.

5 Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, consultado el 14 de marzo de 2017.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de marzo de 2017.

Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez (rúbrica)